



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201611241979911
Fecha: 10/26/2016 3:36:53 PM

6. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 numeral 2 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013", la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayo de sesenta (60) días, o cuando el funcionario competente lo considere necesario, como también cuando a pesar de haberse iniciado la etapa del cobro persuasivo, ésta no tenga posibilidades de culminar satisfactoriamente por las razones descritas en el capítulo II del presente reglamento."
7. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
8. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día Agosto 22 de 2012, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de **OSMAN ALEXANDER ATEHORTUA ARANGO**, identificado con C.C. No. **1.123.510.410**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor de **OSMAN ALEXANDER ATEHORTUA ARANGO**, identificado con C.C. No. **1.123.510.410**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$841.549.500.00 Mc/te)**, multa impuesta al señor **OSMAN ALEXANDER ATEHORTUA ARANGO**, a través de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de fecha 8 de noviembre del 2011 y el valor de los intereses moratorios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

